

REPUBLICA DEL PERU



Municipalidad Provincial de Azángaro
Resolución Gerencial N° 120-2025-MPA/GM.

Azángaro, 28 de febrero del 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTOS: 1) Resolución Gerencial N° 50-2021-MPA/GM. 2) Informe de Prescripción N° 12-2023-MPA-PAD. 3) Memorándum N° 392-2023-MPA/GM.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Azángaro, como Gobierno Local, posee autonomía política, económica y administrativa según el Art. 194° de la Constitución y la Ley N° 27972. El alcalde tiene la facultad de delegar funciones administrativas al Gerente Municipal, conforme a la normativa vigente, el ROF y el MOF. Además, la administración municipal recae en el Gerente Municipal, quien regula los aspectos administrativos mediante resoluciones y directivas.

Que, la Directiva N° 010-2016-CG/PROD, denominada "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, establece en su numeral 7.2.5 los supuestos en los cuales un procedimiento sancionador llega a su fin. Entre ellos, se contempla la emisión de resoluciones que declaran la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso, ya sea por prescripción de la falta, fallecimiento del administrado, determinación de que la conducta no es sancionable dentro del marco de responsabilidad administrativa funcional, o la derogación de la norma que sustentaba la infracción. En estos casos, la finalización del procedimiento puede ser declarada por el órgano instructor, el órgano sancionador o el Tribunal correspondiente, garantizando así el respeto al principio de legalidad y debida proceso en la aplicación de sanciones administrativas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 50-2021-MPA/GM, de fecha 03 de febrero de 2022, la Gerencia Municipal dispuso en su Artículo Primero declarar consentida la liquidación final de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en los Establecimientos de Salud Chijchipani, Mataro Chico, Chocco, Chucahuacas y Naupapampa en los distritos de Santiago de Pupuja, Chupa y Asillo de la provincia de Azángaro, departamento de Puno". Asimismo, en su Artículo Segundo, se dispuso remitir copias del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), con el propósito de realizar el deslinde de responsabilidades por defectos en la tramitación, materializados en el pronunciamiento extemporáneo de la entidad sobre la liquidación final de la obra. En ese sentido, el expediente ingresó a la Secretaría Técnica del PAD el 09 de febrero de 2022, conforme al sello de recepción con registro N° 019. Corresponde, entonces, la realización de investigaciones preliminares para determinar las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados, conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y demás normas complementarias.

Que, sin embargo, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante el Informe de Prescripción N° 12-2023-MPA-PAD, de fecha 10 de mayo de 2023, comunicó a la Gerencia Municipal que el plazo para el inicio o archivo del procedimiento administrativo disciplinario venció el 09 de febrero de 2023. En consecuencia, ha operado la prescripción de la potestad sancionadora en la vía administrativa, conforme a los plazos establecidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En este informe, el Secretario Técnico concluye que, habiendo transcurrido el plazo máximo para imponer una sanción administrativa, ya no es procedente continuar con el procedimiento disciplinario, por lo que corresponde declarar la prescripción.

Que, por ello, la Gerencia Municipal, mediante Memorándum N° 392-2023-MPA/GM, de fecha 24 de mayo de 2023, solicitó a la Secretaría Técnica del PAD la proyección de la resolución de prescripción correspondiente, en virtud de la extinción de la potestad sancionadora. Tras el análisis de los antecedentes e informes presentados, se verifica que el expediente ingresó a la Secretaría Técnica del PAD el 09 de febrero de 2022. A la fecha actual, febrero de 2025, han transcurrido más de dos (2) años. Conforme a la Ley N° 30057, desde que la Secretaría Técnica toma conocimiento de un hecho hasta la emisión de la resolución o el inicio del procedimiento disciplinario, no puede transcurrir más de un (1) año. Dado que este plazo ha sido ampliamente superado, se concluye que el procedimiento administrativo ha excedido los plazos legales para el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Que, por lo tanto, corresponde declarar la prescripción de la potestad sancionadora en el presente caso, de acuerdo con la normativa vigente. En consecuencia, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Azángaro, mediante Informe de Prescripción N° 12-2023-MPA-PAD, de fecha 10 de mayo de 2023, concluye declarar la prescripción de la potestad sancionadora en la vía administrativa, debido a la falta de ejercicio oportuno de la misma.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

En consecuencia, **corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente y remitir los actuados a la Secretaría Técnica del PAD para el deslinde de responsabilidades.**

Que, conforme al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 97 sobre la prescripción, numeral 97.1, se establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe en el plazo de tres (3) años desde la comisión de la falta. No obstante, si la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o quien haga sus veces, toma conocimiento del hecho dentro de dicho periodo, el plazo de prescripción se reducirá a un (1) año a partir de dicha toma de conocimiento, siempre que no haya transcurrido el plazo original de tres (3) años.

Que, el Tribunal Constitucional, a través del Expediente N° 01542-2015-PHC/TC, ha definido la prescripción como una institución jurídica que, por el transcurso del tiempo, genera la adquisición de derechos o la extinción de obligaciones. Además, en su fundamento jurídico segundo, establece que la prescripción produce los efectos de cosa juzgada, consolidando la seguridad jurídica. Por otro lado, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento disciplinario prescribe en tres (3) años desde la comisión de la falta o en un (1) año desde que la entidad toma conocimiento de ella, garantizando así la razonabilidad de los plazos para la imposición de sanciones administrativas. Finalmente, la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC reitera el cómputo del plazo de prescripción, reafirmando que este es de tres (3) años desde la comisión de la falta o de un (1) año desde que la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento de la misma. Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 39 y 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde proceder con la declaración de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario en los términos establecidos por la normativa vigente.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, seguido en contra de los funcionarios y/o servidores públicos responsables, **POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN, MATERIALIZADO EN EL PRONUNCIAMIENTO EXTEMPORÁNEO POR PARTE DE LA ENTIDAD, SOBRE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CHIJCHIPANI, MATARO CHICO, CHOCCO, CHUCAHUACAS Y ÑAUPAPAMPA EN LOS DISTRITOS DE SANTIAGO DE PUPUJA, CHUPA Y ASILLO DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"**, por la presunta falta administrativa de la ley 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas complementarias, debido al transcurso del plazo establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en el presente caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Azángaro, para que conforme a LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC para que según su artículo 10 sobre LA PRESCRIPCIÓN en su párrafo último el cual dispone "Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa"; en tal sentido disponer a la secretaria técnica, realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución de Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. Rene Renzo Condori Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Alcaldía.

PAD
SGRH
Archiv